



## **Ministerio de Salud y Protección Social**

### **Resoluciones**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 006429 DE 2016**

**(Diciembre 27)**

Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). El Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 9° de la Ley 1608 de 2013, 41 del Decreto-ley 4107 de 2011, el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto número 2116 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011, creó en el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), la Subcuenta de Garantías para la Salud, con el objeto, entre otros, de generar liquidez a las instituciones del sector salud, a fin de garantizar la continuidad en la prestación los servicios de salud, facultando a este Ministerio para reglamentar los términos y condiciones que permitan la administración de dicha Subcuenta.

Que el artículo 9° de la Ley 1608 de 2013 establece que además de los usos contemplados en la precitada disposición, los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud se podrán utilizar de manera directa para la compra de cartera reconocida de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con Entidades Promotoras de Salud (EPS) y que este Ministerio reglamentará el procedimiento para implementar lo allí previsto.

Que mediante la Resolución número 3239 de 2013 modificada por las Resoluciones números 5299 de 2013, 889 de 2014, 3029 de 2014, 5376 de 2014, 2826 de 2015 y 805 de 2016, se reglamentó el procedimiento, los criterios, las condiciones y los plazos que posibiliten la compra directa de cartera de IPS, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y su posterior pago por parte de las EPS del Régimen Contributivo, del Subsidiado y de las Cajas de Compensación Familiar (CCF) que administren este último régimen.

Que este Ministerio, a través de las citadas resoluciones, adoptó los formatos “Solicitud de Compra de Cartera”, “Formalización Compra de Cartera”, “Detalle de la Facturación incluida en la Formalización Compra de Cartera”, “pagaré” y “carta de instrucciones”, mediante los cuales las IPS y las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, solicitan y formalizan la compra de cartera en el marco de lo consagrado en la Ley 1608 de 2013.

Que dentro del término establecido en el párrafo 1° del artículo 4° de la Resolución número 6330 de 2016, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud incluidas en el artículo 1° de la presente resolución, presentaron la solicitud de compra de cartera; adicionalmente, las EPS determinaron el tiempo para la recuperación de los recursos por parte del Fosyga.

Que la operación de compra de cartera de que trata la presente resolución se soporta en la información consignada en los mencionados formatos, diligenciados y suscritos por los representantes legales y revisores fiscales, así como en los datos de las facturas a incluir en la operación de compra de cartera y a cancelar a los prestadores de servicios de salud.

Que consolidada la información anterior, la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución número 3239 de 2013 y sus modificaciones, tales como: disponibilidad de recursos presupuestados en la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga; que la solicitud de la IPS formalizada por la EPS prioriza las cuentas de mayor antigüedad superiores a sesenta (60) días; que el valor solicitado por IPS no supera el diez por ciento (10%) del valor presupuestado para la operación de compra de cartera que se autoriza en el presente acto administrativo con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga.

El valor mínimo de las solicitudes no fueron inferiores a veinte millones de pesos; que el valor total de la compra de cartera originada en deudas de una misma EPS del Régimen Subsidiado o Contributivo, incluidas las operaciones de compra de cartera previstas en esta resolución, no supera el equivalente al 8% y 10% de la estimación de las UPC que se le reconocerá en un año, por cada régimen, respectivamente, la cual se establecerá con base en el promedio de los valores reconocidos en los seis meses (6) anteriores a la solicitud y que el valor total de las solicitudes originadas en deudas de una misma EPS o CCF no supera el 30% del valor presupuestado para la operación de compra directa de cartera que se autoriza en el presente acto administrativo con cargo a los recursos de las la Subcuenta de Garantías para la Salud; que la IPS que realiza la solicitud certifica que la cartera incluida en esta operación no es objeto de negocio jurídico alguno con terceros o está siendo reconocida con otros recursos; que la EPS que formaliza la cartera objeto de compra con la IPS suscribe el reconocimiento de no tener ningún tipo de glosa, observación, inconsistencia o rechazo por parte de esta, que las IPS no ha presentado más de dos solicitudes anuales por EPS con un lapso mínimo de tres (3) meses entre una y otra. Así mismo, se verificó que cada solicitud contenía la totalidad de los documentos requeridos en la mencionada Resolución número 3239 de 2013 y sus modificaciones.

Que con base en la verificación anterior, la Dirección de Financiamiento Sectorial emitió el concepto respectivo y el Comité de Análisis y Seguimiento a los recursos de los Fondos de

la Protección Social, en sesión del 27 de diciembre de 2016, Acta número 98, recomendó la aprobación de la compra directa de cartera de que trata la presente resolución.

Que mediante la Resolución número 5572 de 2015 este Ministerio aprobó el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para la vigencia fiscal 2016, incorporando los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud.

Que según reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 513, expedido el 27 de diciembre de 2016, por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del Fosyga, existe apropiación disponible y libre de afectación en el presupuesto de gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía para la vigencia 2016, para respaldar la presente operación presupuestal. Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorizar la operación de compra de cartera que se detalla a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), Subcuenta de Garantías para la Salud, concepto “Apoyo y fortalecimiento a las entidades del sector salud – aportes nación” por valor de cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve millones quinientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$42.999.522.835) moneda corriente, que afectan el presupuesto de la presente vigencia

*Nota: los cuadros incluidos en esta norma pueden consultarse en el Diario Oficial 50.100 impreso o en la versión Pdf*

Artículo 2°. El administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, con base en la información reportada por las EPS y los Prestadores de Servicios de Salud, lo dispuesto en esta resolución y previa ordenación de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, girará directamente los recursos autorizados en el artículo anterior a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a la cuenta bancaria registrada previamente.

Artículo 3. Este Ministerio, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, informará al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, los valores a descontar a las EPS, de los recursos que a cualquier título les reconozca el Fosyga o el mecanismo único de recaudo y giro creado en virtud del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 4°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado o recibido el pago o giro de los recursos de que trata la presente resolución, deberán reflejar en su contabilidad los registros contables respectivos, de acuerdo con la naturaleza de la operación.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2016.

El Secretario General del Ministerio De Salud y Protección Social encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social, Gerardo Burgos Bernal

